



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.41.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R03-L01-G-TMV-04/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*. No obstante, el Tercero Transitorio de dicho ordenamiento indica que los trámites de aprobación y modificación de Planes iniciados ante la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor se substanciarán conforme a los lineamientos vigentes al inicio del trámite respectivo.

CUARTO.- El 9 de agosto de 2016, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) asignó a Petróleos Mexicanos la Clave Única de Registro del Regulado identificada con el número ASEA-PEM16001C (en adelante, CURR).

QUINTO.- El 27 de junio de 2018, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción, así como Cepsa E.P. México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-G-TMV-04/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual G-TMV-04 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 21 de diciembre de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0184/2019 del 20 de marzo de 2019, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0392/2019 del 18 de junio de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al programa de capacitación y transferencia tecnológica.

En respuesta, por oficio UCN.430.2019.350 recibido en la Comisión el 26 de junio de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto al programa de capacitación y transferencia tecnológica.

Por oficio 240.0404/2019 del 24 de junio de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0358 recibido en la Comisión el 2 de julio de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Lineamientos, estos últimos vigentes a la fecha de presentación de la misma, y en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 6, fracción I, 7, 8 fracción I, 15, 16, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos; Cláusulas 4.1, 4.2, 15.2, 20.3, 20.5 y el Anexo 5 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 7, 10, 11, 12, fracción I, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, y
- IV. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como el Anexo 5 del Contrato.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en realizar Actividades Petroleras con base en la ejecución de uno de dos Escenarios Operativos: Escenario A y Escenario B:

Escenario A						
Actividades	2018-2019	2020	2021	2022	2023	Total
Adquisición gravimétrica (FTG) (km ² /km)	-	4,034	-	-	-	4,034
Reprocesado sísmico 2D PSTM (km)	192	-	-	-	-	192
Reprocesado sísmico 2D PSDM (km)	192	-	-	-	-	192
Reprocesado sísmico 3D PSTM (km ²)	392	-	-	-	-	392
Reprocesado sísmico 3D PSDM (km ²)	392	-	-	-	-	392
Estudios de interpretación sísmica	-	1	1	1	-	3
Estudios de evaluación de recursos prospectivos (núm)	-	-	-	2	2	4
Línea Base Ambiental	1	-	-	-	-	1
Evaluación de Impacto Social	1	-	-	-	-	1



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Escenario B						
Actividades e inversiones	2018-2019	2020	2021	2022	2023	Total
Adquisición gravimétrica (FTG) (km ² /km)	-	4,034	-	-	-	4,034
Actividad adicional: levantamiento y procesado sísmico 2D PSTM (km)	-	-	225	-	-	225
Actividad adicional: reprocesado sísmico 2D PSDM (km)	-	-	225	-	-	225
Reprocesado sísmico 2D PSTM (km)	192	-	-	-	-	192
Reprocesado sísmico 2D PSDM (km)	192	-	-	-	-	192
Reprocesado sísmico 3D PSTM (km ²)	392	-	-	-	-	392
Reprocesado sísmico 3D PSDM (km ²)	392	-	-	-	-	392
Actividad adicional: acondicionamiento de gathers 3D	-	-	-	330	-	330
Interpretación sísmica	-	1	1	1	-	3
Evaluación de recursos prospectivos (núm.)	-	-	-	2	2	4
Línea Base Ambiental*	1	-	-	-	-	1
Evaluación de Impacto Social	1	-	-	-	-	1

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los apartados III.2 y III.3 del Anexo Único.

Aunado a lo anterior, se toma conocimiento respecto de la existencia de actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 6, fracción I, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, fracción I, 15, 16 y el Anexo I de los Lineamientos; así como la Cláusula 4.1 y el Anexo 5 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración.

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

“4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Periodo de Exploración e incluirá la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar ingresada a la Agencia.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud, conteniendo actividades que corresponden al Periodo Inicial de Exploración.

En este sentido, el Plan de Exploración fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato.

Aunado a lo anterior, la Solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, fracción I, 7, 10, 11, 12, fracción I, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.104/2018 de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes al Plan de Exploración, considerando también las características geológicas petroleras del Área Contractual.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo que respecta a este apartado, es necesario considerar la cadena de valor de los Hidrocarburos, la cual está conformada por las etapas de evaluación del potencial petrolero, la incorporación de reservas, así como la caracterización y delimitación del Área Contractual.

Conforme a lo anterior, el flujo de trabajo propuesto por el Operador dentro del proceso exploratorio abarca la etapa de evaluación del potencial petrolero, lo cual se identifica acorde con las características geológicas, en relación con el estado actual de la Exploración del Área Contractual, por lo que el Operador no podría considerar actividades para la delimitación del Área Contractual e incorporación de reservas hasta en tanto se agote la fase previa.

En consecuencia, la Solicitud cumple con el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

1. La observancia de las Mejores Prácticas. La secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero, toda vez que involucra la adquisición y procesado de información geofísica: sísmica y métodos potenciales y estudios exploratorios en relación con la cadena de valor del proceso exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Incorporación de reservas. La Solicitud no prevé la incorporación de reservas toda vez que no considera la perforación de prospectos exploratorios en el Periodo Inicial de Exploración. Lo anterior dado la etapa exploratoria de evaluación del potencial petrolero en la que se encuentra el Área Contractual aunado a la necesidad de generar mayores elementos técnicos que permitan sustentar la perforación de pozos, reducir la incertidumbre y minimizar el riesgo geológico.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La etapa de Exploración en la cual se encuentra el Área Contractual es la evaluación del potencial petrolero, por lo cual la delimitación del Área Contractual no se contempla en el Plan de Exploración toda vez que las características del Área Contractual no permiten considerar actividades asociadas a dicha etapa en la cadena de valor del proceso exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

La evaluación al Plan de Exploración a la que hace referencia la fracción I, del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, obedece a un análisis secuencial con base en el avance del conocimiento técnico del Área Contractual.

En este sentido, la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación o al Contrato para la Exploración y Extracción, están sujetas a las características propias de cada proyecto presentado por los Operadores Petroleros, por tanto, el avance del conocimiento de cada etapa de la cadena de valor de los Hidrocarburos depende de la naturaleza técnica y metodologías plasmadas por estos últimos.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único, se concluye que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
3. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, toda vez que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) así como la solicitud de autorización del Sistema de Administración a implementar.

En términos del Anexo 5 del Contrato el Operador está comprometido a ejecutar 2,133 Unidades de Trabajo (UT) para el Periodo Inicial de Exploración.

La Solicitud contempla dos escenarios de los cuales el Operador elegiría uno. En tal sentido, de realizar el Escenario A contabilizaría 2,943 UT; en tanto que, de ejecutar el Escenario B contabilizaría 3,693.5 UT, con lo cual de ejecutarse cualquiera de los dos Escenarios, daría cumplimiento al PMT y su Incremento respectivo.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Anexo Único, las UT fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas UT estarán sujetas al cumplimiento total y suficiente de las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se señala en el apartado III.4 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2019.0358 recibido en la Comisión el 2 de julio de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en materia de Contenido Nacional.

2. Programa de capacitación y transferencia tecnológica.

Mediante oficio UCN.430.2019.350 recibido en la Comisión el 26 de junio de 2019, la Secretaría de Economía, informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación al programa de capacitación y transferencia tecnológica.

En términos de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, ambos programas se aprueban conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Sistema de Administración de Riesgos.

El 9 de agosto de 2016, la Agencia asignó a Petróleos Mexicanos la CURR identificada con el número ASEA-PEM16001C.

Por Acuerdo CNH.E.07.001/18 del 15 de febrero de 2018, el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa establece que el artículo 13 de los Lineamientos materializa el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación del Plan de Exploración*.

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas están orientadas hacia la generación de mayores elementos técnicos que permitan incrementar el conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

1. Una vez que el Operador cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo que va a ejecutar al amparo del Plan de Exploración, deberá dar aviso a esta Comisión a fin de dar a conocer el mismo, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. En atención a las Actividades Petroleras propuestas en la Solicitud, se recomienda al Operador optimizar los plazos previstos para su ejecución en los términos referidos en el Anexo Único.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos y la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar los programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología, mismos que forman parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá dar aviso a esta Comisión una vez cuente con los elementos técnicos necesarios que le permitan definir el escenario operativo que va a ejecutar al amparo del Plan de Exploración, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.41.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE JULIO DE 2019

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**